



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00256.1/2025

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 30/09/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Conocer el Número de médicos de familia adscritos a plazas en la Categoría Pediatría en Centros de Salud de la CM a fecha 01/10/2025 trabajando para el SERMAS, desglosando su situación contractual estatutaria en número (número de FIJOS, INTERINOS y EVENTUALES). En el caso de los médicos de familia FIJOS que desempeñan labores en plazas de pediatría como ADSCRITOS, con listado anonimizado de Centros de Salud donde se tiene el contrato como Médico de familia con plaza FIJA y el centro donde se realiza el desempeño en ADSCRIPCIÓN.”,*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1.c) -causas de inadmisión-, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: 1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (SERMAS)

### **RESUELVE**

La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en su artículo 14, establece en materia de información sobre el empleo en el sector público:

**Artículo 14. Información en materia de empleo en el sector público.**

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2 harán públicos y mantendrán actualizados, desagregados por género, y a disposición de todas las personas, sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos, plantillas de personal o instrumentos similares, cualquiera que sea su denominación.

2. Los sujetos del apartado anterior, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:



**Comunidad  
de Madrid**

a) Número de empleados públicos y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación estatutaria, así como, en el caso del personal funcionario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, los indefinidos y los temporales.

b) Número de empleados desagregados según su estructura orgánica.

c) El número de liberados sindicales existentes en los distintos departamentos de su Administración pública, así como en sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, identificando el sindicato al que en cada caso pertenece. Asimismo se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.

d) La oferta de empleo público, las convocatorias y los resultados de los procesos selectivos de acceso.

e) Las convocatorias de selección temporal de sus empleados, interinos o laborales, y los integrantes de las bolsas de trabajo constituidas.

3. La concesión de autorizaciones de compatibilidad para actividades públicas o privadas del personal al servicio del sector público de su Administración se hará pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia, página web o portal propio, especificando, además de la identificación personal, el puesto de trabajo que desempeña y la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.

En conclusión, se inadmite la solicitud de acceso a información pública porque la información solicitada es más amplia que la genérica establecida por la Ley 10/2019, de 10 de abril, siendo necesaria la reelaboración de la misma para dar contestación a la solicitud efectuada

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Y RELACIONES LABORALES

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ ROILoa MIGUEL ANGEL  
Fecha: 2025 12 04 08:41